



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00048-00**

Considerando que los documentos aportados como base de la acción, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, provienen del deudor; por reunir la demanda los requisitos legales, en especial los derivados de los arts. 82, 422, 467, 468 y ss del C.G.P., el Juzgado, RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía, en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CAMILO ANDRÉS LOZANO MORA y GIULIANNA MARÍA BRANDO BELTRÁN**, por las siguientes cantidades y equivalentes en sumas de dinero:

- 1.- **\$20.778.338,00 M/cte.**, capital del pagaré No. 540092300 base de la acción.
- 2.- **\$9.878.694,00 M/cte.**, capital del pagaré sin número, suscrito el 27 de diciembre de 2019, aportado como base de la acción.
- 3.- **\$288.964.728,83 M/cte.**, capital acelerado del pagaré No. 90000062175, equivalentes a 884.264,5015 UVR.
- 4.- Por los intereses moratorios de los capitales anteriores, liquidados así; para el capital del numeral 1º a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación (23 de agosto de 2022), a la tasa del 28.72% EA, para el capital del numeral 2º, a partir del 27 de enero de 2023 a la tasa del 35,95 EA, y del capital acelerado indicado en el numeral 3º a partir de la presentación de la demanda (8 de febrero de 2023), hasta cuando su pago se verifique, a una y media veces la tasa pactada (1.5 por 6,25 % EA), sin exceder los límites de usura, ni los establecidos para créditos de vivienda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la ejecutada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Los términos correrán de manera simultánea. Para el efecto procédase bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Decretar el embargo de los bienes hipotecados identificados con FMI 50N-20153363, 50N-20153376 y 50N-20153400. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

Líbrese oficio a la DIAN conforme al art. 630 del Decreto 624 de 1.989.

Reconocer personería como apoderada judicial de la entidad demandante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actúa en este proceso a través del abogado adscrito JHON ALEXÁNDER RIAÑO GUZMÁN, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 35 del 22-mar-2023